 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 3

CONCEPTO

PARA: JEFFERSON PINZÓN HERNANDEZ
Director Administrativo

<p>CONCEJO DE BOGOTA 07-10-2021 08:33:58</p> <p>Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE11556 O 1 Fol:3 Anex:0</p> <p>ORIGEN: Origen: Sd:150 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLO</p> <p>DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/PINZON HERNANDEZ JEFFERS</p> <p>ASUNTO: JUDICATURA AD-HONOREM</p> <p>OBS: SL-HMG-ALA</p>

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Judicatura Ad-Honorem

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, D.C atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2021IE-11424 del 4 de octubre de 2021.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

En su consulta el Director Administrativo señala que, el artículo 4 del Acuerdo Distrital 805 del 19 de febrero de 2021, estableció que: *“La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá establecerá una política de dignificación de las prácticas laborales en la Corporación, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: a) La selección de los practicantes se realizará mediante un proceso de convocatoria pública, que se reportará al sistema de información del servicio público de empleo o el que haga sus veces en el Distrito Capital”*.


Por ello, luego de transcribir el referido artículo propone los siguientes problemas jurídicos: *¿Es factible permitir que un Judicante Ad Honorem realice judicatura en una Unidad de Apoyo Normativo, pese a la vigencia del Acuerdo 805 de 2021? y ¿De ser posible la pregunta anterior, (sic) ¿Que dependencia de la Corporación debe certificar la judicatura, el Honorable concejal a cargo de la UAN o esta Dirección Administrativa?*

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es posible que se realice judicatura Ad-Honorem en una unidad de apoyo normativo del Concejo de Bogotá, D.C, en vigencia de Acuerdo Distrital 805 de 2021?

3. CONSIDERACIONES

El artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*, establece que la práctica laboral son todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 3

programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, indicando en su Parágrafo 1°, que se considerarán como prácticas laborales: “1. *Práctica laboral en estricto sentido*. 2. *Contratos de aprendizaje*. 3. **Judicatura**. 4. *Relación docencia de servicio del sector salud*. 5. *Pasantía*. 6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo*”. (Resaltado fuera de texto)

En cuanto al régimen legal de la judicatura Ad-Honorem, tenemos que el Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo tercero establece el objetivo de aquella y regula que la misma se prestará en las entidades “*previamente autorizadas por la ley*”. En efecto:


La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y, (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito”. (Subrayado fuera de texto)

A su vez el artículo cuarto *ibídem*, establece que la judicatura en calidad Ad-Honorem, solo se podrán desarrollar a través de los cargos, a saber: “a. *Auxiliar Judicial de Despachos Judiciales*, b. *Auxiliar de Defensor de Familia*, c. *Defensor Público en la Defensoría del Pueblo*, d. *Auxiliar Jurídico en el Congreso de la República y en la Procuraduría General de la Nación*, e. *Asistente Jurídico de Director de Centros de Reclusión*, f. *Labores jurídico administrativas en la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales*, g. *Asesor Jurídico de las Ligas y Asociaciones de Consumidores*, h. *Defensoría Técnica en la Fuerza Pública*. i. *Auxiliar Judicial Ad-Honorem en los órganos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior*, j. *En casas de justicia como delegados de las entidades que se encuentren presentes*, k. *En los centros de conciliación públicos como funcionarios y como asesores de los conciliadores en equidad*. l. *En los demás cargos que por disposiciones legales y reglamentarias así se establezcan*”.

En razón a lo arriba expuesto, se observa que en esta la lista no se encuentran cargos que sean aplicables al Concejo de Bogotá, D.C.¹ por lo tanto, la modalidad de grado mediante judicatura Ad-Honorem no es posible realizarlo al interior de la Corporación, pues no se encuentra señalada ni autorizada por el Acuerdo PSAA10-7543, antes señalado.

De otro lado, el Acuerdo Distrital 805 de 2021, tiene como objeto establecer una política de dignificación de las prácticas laborales en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que permita la vinculación de jóvenes para que realicen sus prácticas, mediante un proceso de convocatoria pública, otorgándoles auxilio de sostenimiento equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente y afiliándolos

¹ El Concejo de Bogotá, D.C no pertenece a ninguna entidad del orden territorial de la rema ejecutiva del poder público - ver Sentencia del 10 de septiembre de 2020 – Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D – Rad. 11001-33-35-2018-00532-01 MP Cerveleón Padilla Linares

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 3

al sistema de riesgos laborales, el cual contribuirá a la formación de los jóvenes, la terminación de sus estudios y la generación de ingresos para su sostenimiento.

Adicionalmente, en cuanto a la aplicación de dicho Acuerdo en el Concejo de Bogotá, D.C, su artículo 4°, establece los lineamientos que la Mesa Directiva de la Corporación debe tener en cuenta para la vinculación de dichos practicantes, entre los cuales tenemos que: “(...) **b) Previa entrevista con el concejal solicitante, se asignará máximo tres (3) de los practicantes o pasantes seleccionados a cada Unidad de Apoyo Normativo, (...) f) El Concejo de Bogotá otorgará a todas las personas que hagan su práctica laboral o pasantías en la entidad, un auxilio de sostenimiento equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente y serán afiliadas al sistema de riesgos laborales, y g) En ningún caso los concejales podrán contar con practicantes a los que no se les otorgue el auxilio de sostenimiento que trata el literal anterior”.**

Por lo anterior, el Acuerdo Distrital 805 de 2020 señala de forma expresa que a todas las personas que realicen prácticas laborales en el Concejo de Bogotá, D.C., lo cual incluye a la luz de la Ley 2043 de 2020, a los judicantes, se les otorgará un auxilio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y que en ningún caso los concejales podrán contar con practicantes a los que no se les otorgue este auxilio de sostenimiento. También estableció que los concejales no pueden vincular personal a título gratuito. Por lo tanto, el otorgamiento de dicho auxilio desvirtúa la institución Ad-Honorem conforme con la definición de la misma.

4. CONCLUSIONES.

Conforme a lo expuesto, en vigencia del Acuerdo Distrital 805 de 2020, no es posible la realización de la práctica laboral en la modalidad de judicatura Ad-Honorem en el Concejo de Bogotá, D.C

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
 Director Jurídico

Proyectó: Santiago León Gómez- Contratista Dirección Jurídica

Revisó: Henry Mauricio Guevara Joya – Profesional Dirección Jurídica